



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., sábado 28 de febrero de 2026.

Extraordinario Número 10

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico en Tamaulipas

CONVOCATORIA Pública para seleccionar a los Cinco (5) Representantes de Organizaciones, Asociaciones o Colegios de Profesionistas del Sector Social y/o Privado de la Entidad, que formarán parte del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico en Tamaulipas.....	2
CONVOCATORIA Pública para seleccionar a los Cinco (5) Representantes de la Sociedad Civil que cuenten con reconocida Probidad Moral e Intelectual en la Comunidad Tamaulipeca, que formarán parte del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico en Tamaulipas.....	4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico en Tamaulipas

El Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico en Tamaulipas, tiende a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA SELECCIONAR A LOS CINCO (5) REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES O COLEGIOS DE PROFESIONISTAS DEL SECTOR SOCIAL Y/O PRIVADO DE LA ENTIDAD, QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO EN TAMAULIPAS.

Se aprueba emitir la convocatoria para la selección de los representantes de organizaciones, asociaciones o colegios de profesionistas del sector social y/o privado, que formará parte del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico conforme a lo previsto en los artículos 1, 19, 20, 21, 22, 26 fracción I, 27 fracción III inciso a), 28 y Artículo Sexto Párrafo Segundo Transitorio de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud de Tamaulipas, con personalidad jurídica, autonomía técnica y patrimonio propio, a lo dispuesto por el Decreto LX-1847 con fecha de expedición 15 de diciembre de 2010, mediante el cual se expidió la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 153 de fecha 23 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por su ley y decreto de creación tiene por objeto contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de salud en relación a la prestación de servicios médicos; el contribuir a resolver en el ámbito estatal los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos en general y los prestadores de éstos, sean instituciones de salud de carácter público, privado o social o bien los profesionales, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente en algún área de la práctica médica.

TERCERA.- Que conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, la Comisión Estatal es la entidad especializada en materia solución de conflictos entre los interesados de una inconformidad médica, por lo que una parte importante de la actividad es, en primer término, el otorgamiento de la debida orientación, asesoría y gestión de los usuarios respecto de sus derechos y obligaciones derivados de la relación con el prestador de servicios médicos, así como la recepción de las quejas y trámite de las mismas.

CUARTO.- Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, como institución la COESAMED está orientada a garantizar la resolución de los conflictos entre usuarios y prestadores de servicios médicos que acepten someterse a su proceso a través de la voluntad de partes y en amigable composición en un ámbito de respeto cordialidad confidencialidad imparcialidad y honestidad.

QUINTO.- Que el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, dispone que el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la citada Ley.

SEXTO.- Que el Artículo Sexto Párrafo Segundo de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas dispone que el Comisionado con el apoyo de la Secretaría de Salud de Tamaulipas deberá realizar todas las gestiones conducentes para que el Consejo Directivo de la Comisión esté debidamente integrado, e iniciar con las actividades y sesiones correspondientes.

SÉPTIMO.- Que el artículo 27 fracción III inciso a) de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, establece que como parte de los miembros que deberán integrar el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, deberán ser hasta cinco personas representantes de organizaciones, asociaciones o colegios de profesionistas del sector social y/o privado, cuyas actividades guarden relación con el objeto de la Comisión.

Con base a lo expuesto y fundado se ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a organizaciones de los diferentes sectores de sociedad como son: Instituciones Académica, Organizaciones Estudiantiles, Asociaciones Civiles y demás Organizaciones Estatales y/o Municipales, que de alguna manera contribuyan con su experiencia en el área médica, así como a expertos destacados en disciplinas afines al quehacer Institucional.

Para participar en la elección de las personas representantes de organizaciones, asociaciones o colegios de profesionistas, del sector social y/o privado, la cual se realizará conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La etapa de registro inicia a partir de la expedición de la presente Convocatoria, la cual deberá publicarse en el sitio web oficial de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, y concluye a los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de dicha publicación.

SEGUNDA.- El registro se llevará a cabo por el representante legal de la asociación civil, mediante la presentación de un escrito libre que no deberá exceder de dos cuartillas tamaño carta, con margen normal, en letra Arial a 12 puntos y con espacio sencillo, en donde señale lo siguiente:

- a) Breve reseña curricular de máximo trescientas (300) palabras de la asociación interesada;
- b) Datos de identificación de la persona moral: nombre, denominación o razón social;
- c) Registro Federal de Contribuyentes; número telefónico y correo electrónico oficial;
- d) Domicilio fiscal y aquel que señale para recibir notificaciones.
- e) Datos de identificación del representante legal:
 - I. Nombre completo.
 - II. Número telefónico.
 - III. Correo electrónico de contacto.
- f) Expresar el interés en participar en el proceso de selección de uno de los cinco representantes de las asociaciones civiles ante el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.
- g) Declarar que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente Convocatoria.
- h) Especificar los anexos que acompañan su solicitud.

TERCERA.- Las solicitudes y los anexos podrán ser entregados en el domicilio de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Gaspar de la Garza N° 473 (13) esquina Tabasco Fraccionamiento Valle de Aguayo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87027 teléfono 834-3157182, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 14:30 horas, y/o enviarse en formato PDF con firma autógrafa del representante legal en tinta azul y remitirse al correo electrónico coesamed@tamaulipas.gob.mx, dirigido al Dr. Martín Tofic Salum Fares, Comisionado Estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico en Tamaulipas.

La recepción de la solicitud se acreditará mediante un oficio de respuesta enviado desde el correo oficial de la Comisión de Arbitraje, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, quien deberá emitirlo en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya confirmado la recepción y/o entrega de la solicitud.

CUARTA.- Únicamente las personas interesadas que obtengan el oficio mediante el correo otorgado en dicho plazo serán consideradas como aspirantes para efectos de la presente convocatoria. Una vez cerrada la etapa de registro de aspirantes, la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, revisará que las solicitudes cumplan con los requisitos señalados en la presente Convocatoria. En caso de advertir que faltare alguno, prevendrá a la persona interesada vía correo electrónico, por una sola ocasión, para que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación subsane la omisión. Transcurrido el plazo sin que la persona interesada desahogue la prevención, se desechará la solicitud.

QUINTA.- Las asociaciones civiles interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil;
- Original o copia certificada del poder notarial o documento que acredite la representación legal de la asociación civil;
- Copia certificada ante Notario Público de la credencial para votar vigente del representante o apoderado legal;

SEXTA.- El Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, sesionará en pleno para revisar las propuestas y determinar cuál es la asociación civil que cumple con el perfil, la experiencia y los requisitos exigidos por la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, y así emitir el acuerdo respectivo a la resolución.

SÉPTIMA.- El acta de la sesión y el fallo respecto de la emisión de la Convocatoria se publicarán en el sitio web oficial de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, y en un medio de comunicación de mayor circulación en el Estado, informando de la designación de los cinco representantes de las asociaciones civiles, que conformarán el Consejo Directivo.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO EN TAMAULIPAS Y COMISIONADO ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO EN TAMAULIPAS.- MARTÍN TOFIC SALUM FARES.- Rúbrica.

El Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico en Tamaulipas, tiende a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA SELECCIONAR A LOS CINCO (5) REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE CUENTEN CON RECONOCIDA PROBIDAD MORAL E INTELECTUAL EN LA COMUNIDAD TAMAULIPECA, QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO EN TAMAULIPAS.

Se aprueba emitir la convocatoria para la selección de los cinco (5) representantes de la sociedad civil que cuenten con reconocida probidad moral e intelectual en la comunidad Tamaulipeca, que formará parte del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico conforme a lo previsto en los artículos 1, 19, 20, 21, 22, 26 fracción I, 27 fracción III inciso b), 28 y Artículo Sexto Párrafo Segundo Transitorio de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud de Tamaulipas, con personalidad jurídica, autonomía técnica y patrimonio propio, a lo dispuesto por el Decreto LX-1847 con fecha de expedición 15 de diciembre de 2010, mediante el cual se expidió la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 153 de fecha 23 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por su ley y decreto de creación tiene por objeto contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de salud en relación a la prestación de servicios médicos; el contribuir a resolver en el ámbito estatal los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos en general y los prestadores de éstos, sean instituciones de salud de carácter público, privado o social o bien los profesionales, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente en algún área de la práctica médica.

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, la Comisión Estatal es la entidad especializada en materia solución de conflictos entre los interesados de una inconformidad médica, por lo que una parte importante de la actividad es, en primer término, el otorgamiento de la debida orientación, asesoría y gestión de los usuarios respecto de sus derechos y obligaciones derivados de la relación con el prestador de servicios médicos, así como la recepción de las quejas y trámite de las mismas.

CUARTO.- Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, como institución la COESAMED está orientada a garantizar la resolución de los conflictos entre usuarios y prestadores de servicios médicos que acepten someterse a su proceso a través de la voluntad de partes y en amigable composición en un ámbito de respeto cordialidad confidencialidad imparcialidad y honestidad.

QUINTO.- Que el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, dispone que el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la citada Ley, e iniciar con las sesiones y actividades correspondientes.

SEXTO.- Que el Artículo Sexto Párrafo Segundo de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas dispone que el Comisionado con el apoyo de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, deberá realizar todas las gestiones conducentes para que el Consejo Directivo de la Comisión esté debidamente integrado, e iniciar con las actividades y sesiones correspondientes.

SÉPTIMO.- Que el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, establece que como parte de los miembros que deberán integrar el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, deberán ser hasta cinco personas representantes de la sociedad civil que cuenten con reconocida probidad moral e intelectual en la comunidad Tamaulipeca.

Con base a lo expuesto y fundado se ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a personas representantes de la sociedad civil que cuenten con reconocida probidad moral e intelectual, considerando la trayectoria profesional o los méritos académicos, humanitarios o científicos, su honorabilidad, respetabilidad y buena fama, así como a expertos destacados en disciplinas afines al quehacer Institucional.

Lo anterior, a efecto de participar en la elección de las personas representantes de la sociedad civil en la comunidad Tamaulipeca, la cual se realizará conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La etapa de registro inicia a partir de la expedición de la presente Convocatoria, la cual deberá publicarse en el sitio web oficial de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, y concluye a los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de dicha publicación.

SEGUNDA.- El registro de las personas interesadas se llevará a cabo mediante la presentación de un escrito libre, que no deberá exceder de dos cuartillas tamaño carta, con margen normal, en letra Arial a 12 puntos y con espacio sencillo, en donde señale lo siguiente:

- Breve reseña curricular de máximo trescientas (300) palabras;
- Experiencia mínima de dos (2) años como resultado de sus actividades, que destaquen en el mejoramiento de las condiciones de vida de grupos, comunidades o de la sociedad en general, así como en acciones de atención a grupos vulnerables, considerando su trayectoria profesional o los méritos académicos.
- Copia de los documentos comprobatorios del currículum vitae en alguna de las disciplinas en materia médica, y/o cualquier otra disciplina que tenga que ver con el quehacer institucional.
- Expresar los motivos por los cuales desea formar parte del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.
- Copia de identificación oficial vigente (INE, Pasaporte, Licencia de Conducir)
- Carta bajo protesta de decir verdad de no tener impedimentos legales, y
- Manifiestar que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en la presente Convocatoria.

TERCERA.- Las solicitudes y los anexos podrán ser entregados en el domicilio de la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Gaspar de la Garza N° 473 (13) esquina Tabasco Fraccionamiento Valle de Aguayo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87027 teléfono 834-3157182, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 14:30 horas, y/o enviarse en formato PDF con firma autógrafa del interesado en tinta azul y remitirse al correo electrónico coesamed@tamaulipas.gob.mx, dirigido al Dr. Martín Tofic Salum Fares, Comisionado Estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico en Tamaulipas.

La recepción de la solicitud se acreditará mediante un oficio de respuesta enviado desde el correo oficial de la Comisión de Arbitraje, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, quien deberá emitirlo en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya confirmado la recepción y/o entrega de la solicitud.

CUARTA.- Únicamente las personas interesadas que obtengan el oficio mediante el correo otorgado en dicho plazo serán consideradas como aspirantes para efectos de la presente convocatoria. Una vez cerrada la etapa de registro de aspirantes, la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, revisará que las solicitudes cumplan con los requisitos señalados en la presente Convocatoria. En caso de advertir que faltare alguno, prevendrá a la persona interesada vía correo electrónico, por una sola ocasión, para que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación subsane la omisión. Transcurrido el plazo sin que la persona interesada desahogue la prevención, se desechará la solicitud.

QUINTA.- El Consejo Directivo de la Comisión sesionará en pleno para revisar las propuestas y determinar cuál es el aspirante que cumple con el perfil, la experiencia y los requisitos exigidos por la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, y así emitir el acuerdo respectivo a la resolución.

SEXTA.- El acta de la sesión y el fallo respecto de la emisión de la Convocatoria se publicarán en el sitio web oficial de la Secretaría de Salud de Tamaulipas y en un medio de comunicación de mayor circulación en el Estado, informando de la designación de los cinco representantes de la sociedad civil, que conformarán el Consejo Directivo.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO EN TAMAULIPAS Y COMISIONADO ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO EN TAMAULIPAS.- MARTÍN TOFIC SALUM FARES.- Rúbrica.
